UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

FACULTAD DERECHO

CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS

TEMA:

LA TRATA DE PERSONAS: EFICACIA DE LOS MECANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

TRABAJO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

ALUMNA: DOMÉNICA LARA

TUTOR:

AB. DAVID CASTILLO AGUIRRE. MSC.

QUITO, MAYO DEL 2020

RESUMEN

La trata de personas es un fenómeno que ha existido durante miles de años, con diferentes nombres y en diferentes lugares y situaciones. Es algo que, a pesar de estar oculto, se ha ido propagando por la mayor parte del mundo con el pasar de los años, resultando en un gran problema en la actualidad. En el presente trabajo, se realizó una investigación de carácter analítico, método que fue aplicado para medir la eficacia de los mecanismos jurídicos internacionales y nacionales existentes referentes a la trata de personas, detallando el contenido relevante al caso de cada uno, específicamente los referentes a brindar asistencia y soporte posterior a las víctimas y reinsertándoles de la mejor manera posible a la sociedad. Con el objetivo de acercarse lo más posible a esta realidad se considera la situación actual de la trata de personas a nivel internacional, con base en la información disponible, resaltando la importancia de realizar la identificación de las víctimas, a lo que se concluyó que cada Estado, por medio de su normativa local como internacional, intentan hacer efectivo las mismas para no solo parar este fenómeno delictivo, pero apoyar y asistir a las personas que fueron víctimas del mismo, lo que resulta en una gran dificultad ya que su identificación es compleja.

Palabras clave: trata de personas, víctima, identificación, eficacia, reinserción, asistencia.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Doménica Lara López

C.I. 1718389370

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido un orgullo y privilegio ser su hija, son los mejores padres.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron su conocimiento.

Agradecimiento:

Agradezco a Dios por sus innumerables bendiciones, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: Jaime y Yadira, por ser los principales promotores de mis sueños y metas, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

A mi familia y amigos por apoyarme a través de todo este proceso y creer en mi.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad de los Hemisferios, a toda la Facultad de Ciencias Jurídicas, a mis profesores, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación y apoyo incondicional.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Abogado. David Castillo Aguirre. MSC., principal colaborador durante todo este proceso, quien, con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE. -

RESUMEN 1
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS 2
DEDICATORIA 3
ÍNDICE. - 4
INTRODUCCIÓN 5
CAPÍTULO I 7
CONCEPTUALIZACIÓN Y NORMATIVA DE LA TRATA DE PERSONAS 7
1. Conceptualización de la Trata de Personas 7
1.1. Definición de trata de personas 7
2. Mecanismos Legales existentes contra la Trata de Personas 12
2.1. El Ecuador dentro de los Mecanismos Internacionales Existentes contra la Trata de Personas 13
2.2. Los mecanismos legales internacionales existentes para la lucha contra la trata de personas 13
2.2.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de poder de 1985 14
2.2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos 15
2.2.3. Manual para la Lucha contra la Trata de Personas 17
2.2.4. La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) 18
2.2.5. Demás Instrumentos y Normativa Internacional 19
2.3. Normativa Nacional referente a la Trata de Personas 22
CAPÍTULO II 30
REALIDAD ACTUAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA REQUERIDA 30
1. Identificación de las víctimas 30
2. Realidad actual de las víctimas 34
3. Asistencia Necesaria Posterior 38
CONCLUSIONES 42
REFERENCIAS 45

INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un fenómeno que ha existido durante miles de años, con diferentes nombres y en diferentes situaciones y lugares. Esta no ha sido reconocida de manera considerable sino hasta recientemente. Este fenómeno delictivo se ha extendido por la mayor parte del mundo y sus orígenes se remontan a tiempos inmemoriales. En un mundo globalizado como el que tenemos hoy en día, se hace cada vez más compleja la tarea de desarticular los grupos de delito organizado que motivan, promueven y ejecutan estos actos.

La práctica de explotar a personas con fines de lucro tiene una larga historia y la lucha contra ella comenzó hace al menos un siglo, antes del nacimiento del sistema de derechos humanos moderno. Sin embargo, la trata no ha sido un motivo de preocupación destacado hasta hace recientemente, tiempo durante el cual se ha elaborado un completo marco jurídico al respecto.

> "Esta evolución confirma que se ha producido un cambio fundamental en la manera en que la comunidad internacional reflexiona sobre la explotación de personas. También confirma un cambio en las expectativas que recaen sobre los gobiernos y otros intervinientes respecto de qué deben hacer para luchar contra la trata y para prevenirla.". (ONU, 2014)

Según datos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), cada año existen 2,4 millones de víctimas en el mundo, aunque se calcula que sólo se identifica a una de cada 20 personas. (ONU, 2007) Por la naturaleza del delito es difícil encontrar datos exactos y la realidad podría ser aún más estremecedora.

> "Los esfuerzos para abordar la trata de personas exigen un enfoque de múltiples organismos, que implica una estrecha coordinación entre los organismos gubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales y nacionales en un amplio espectro de

actividades que abarcan la justicia penal, el compromiso judicial, los derechos humanos y el desarrollo". (UNHCR/ACNUR, s.f.)

En virtud de lo expuesto, este trabajo analizará la eficacia de los mecanismos internacionales y nacionales de protección a las víctimas de trata de personas. El concepto de Eficacia, es definido por Cabanellas como: "Resultado adecuado; éxito de un procedimiento, sistema, medio o recurso." (Cabanellas, 1984), mismo que, en el presente trabajo, será entendido como tal. Se realiza una investigación de carácter analítico, método que será aplicado para medir la eficacia de los mecanismos jurídicos para la protección de las víctimas de trata. Con el fin de alcanzar su objetivo principal, este trabajo fue realizado a través del uso de fuentes secundarias.

En el capítulo primero se realiza una compilación de los avances teóricos del concepto de trata de personas y los mecanismos nacionales e internacionales existentes orientados a la protección de las víctimas de trata, con el fin de reflexionar acerca de su practicidad y la dificultad de su aplicación.

En el segundo capítulo se expone parte de la realidad actual de las víctimas, para así entender la importancia de identificar a las mismas, aprendiendo a discernir cada uno de los factores que afecta a cada caso individual. Para tal cometido, se analiza la información proporcionada por diversas fuentes teórico-doctrinales con respecto a la temática, se estudia los diversos mecanismos jurídicos existentes, y se valora su aplicabilidad y pertinencia en cuanto a la ayuda a los afectados por la trata. En resumen, se compara la forma de proceder establecida en la normativa con las necesidades principales de las personas liberadas de este acto delictivo.

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIÓN Y NORMATIVA DE LA TRATA DE PERSONAS

En el presente capítulo, a través de un acercamiento teórico, se realizará un análisis y conceptualización de la trata de personas, de tal manera que se pueda obtener un mejor entendimiento de este fenómeno. Además, se expondrá la normativa existente, tanto nacional como internacional, orientada a la protección de las víctimas de trata

1. Conceptualización de la Trata de Personas

La trata de personas es un concepto sumamente amplio y complejo, pues abarca una gran variedad de situaciones. Sin embargo, todas estas situaciones tienen algo en común: constituyen "una grave violación de derechos humanos que se ha convertido en un negocio lucrativo para las organizaciones de crimen transnacional". (Andrade Ortega, 2018). En el presente apartado, se revisarán diferentes definiciones otorgadas a la trata de personas, con el fin de tener un entendimiento más amplio y acertado de lo que realmente significa.

1.1. Definición de trata de personas

La Trata de Personas es un fenómeno que se ha dado desde el principio de los tiempos y ha evolucionado con el pasar de los años; en un inicio, se la ha presenciado con la esclavitud "situación jurídica en la cual una persona es propiedad de otra" (Marín, 2018), la cual ha existido desde los inicios de los grandes imperios, pues, durante guerras, los que perdían eran aprovechados como mano de obra cautiva. Se tiene evidencia de que esta

situación retrocede hasta Mesopotamia o Antiguo Egipto. “La posesión de esclavos sirvió a una variedad de propósitos y usualmente la posesión de riqueza productiva fue una fuente de prestigio y honor o una fuente de poder estatal.” (Zingarelli, 2004). Se llegó al punto en que se “importaban” africanos por ser considerados “animales sin alma”, lo cual, hoy en día es una gran violación a los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos[1], en su artículo cuatro, establece que: “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” y en su artículo cinco: “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Por esta razón, “la trata de personas está considerada como la forma de esclavitud del siglo XXI” (Ministerio de Gobierno, 2019), pues la esclavitud era simplemente una forma de trata de personas, donde se realizaba trabajos forzados sin protección a los trabajadores o remuneración alguna.

La trata de personas ha evolucionado con el pasar del tiempo y se ha vuelto casi imposible definir de una sola manera; no obstante, se puede pasar a leer múltiples intentos de definiciones para llegar a comprender de mejor manera dicho concepto. Cabanellas lo define como: “Tráfico ilegal e inmoral que tiende a la explotación del hombre, privado de su propia disposición, o a la mujer, como mercadería del amor físico. En uno y otro caso se comercia con la libertad o la honestidad por cierto precio.” (Cabanellas, 1984).

El Protocolo de Palermo[2] contra la trata de personas contiene una definición convenida por la comunidad internacional. En el literal a) del artículo tres de dicho Protocolo se define tal delito de la siguiente manera:

> “Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de

[1] Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).

[2] Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos." (ONU, 2007)

En este sentido, la trata de personas no se limita a los casos referentes a servicios de índole sexual, reconoce todas las formas de trata, como lo son el trabajo forzado y o los encaminados a la extracción de órganos. Es importante señalar que en esta definición también se señala que todas las personas son víctimas potenciales de la trata, aunque las mujeres y los niños sean especialmente vulnerables.

Existen varios tipos de explotación de personas, como lo son "explotación sexual, pornografía sexual, turismo sexual, explotación laboral, trabajo doméstico, matrimonio forzoso, agrupaciones irregulares, mendicidad, extracción de órganos y reclutamiento para fines delictivos" (Supliguicha, Vásquez, & Jácome, 2008) y una víctima de trata puede ser sometida a cualquiera de estas formas de explotación, dependiendo del mercado en donde vaya a ser comercializada. De igual forma, en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se define trabajo forzoso[3].

El Protocolo también exige que los Estados Parte penalicen una conducta adicional asociada a menudo con dicho tráfico, a saber, la "creación" y la "facilitación, el suministro o la posesión" de un "documento de viaje o de identidad falso", además de tipificar como delito el tráfico ilícito.

Se puede concluir, con base en la definición antes mencionada, que el Protocolo distingue tres elementos constitutivos para que exista una situación de trata de personas (adultas): i) una acción (como captación en este caso); ii) medios (amenaza); y iii) fines (explotación). (ONU: Oficina contra la Droga y el Delito , 2004)

Rosi Orozco, activista mexicana, establece que "la trata de personas explota laboral y sexualmente a más personas en la actualidad que antes de que se aboliera la esclavitud en el país, en gran medida generada en negocios conocidos como giros negros y solapados por autoridades estatales". (Navarro, 2019).

En cambio, el derecho internacional establece una definición distinta para la trata de niños, es decir, personas menores de 18 años, según la cual el elemento número dos no es necesario (es decir que no se requiere la existencia de un "medio"), solamente se requiere

[3] "Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (Organización Internacional del Trabajo, 1930)

los elementos uno y tres, es decir la acción (captación) y el fin (explotación). “existirá trata cuando el niño haya sido sometido a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterlo a explotación” (ONU, 2014).

De igual manera se deben entender los motivos por los que se produce la trata. Algunas de las principales causas son las desigualdades dentro de los países y entre ellos, las políticas de inmigración duras, y el aumento de la demanda de mano de obra barata. Las personas que más se encuentran vulnerables son las sometidas a la pobreza, violencia y discriminación.

Hasta muy recientemente, la comunidad internacional no se había puesto de acuerdo sobre qué constituye la “trata de personas”, en efecto, hasta finales de los años 90 los Estados no habían separado la trata de las demás prácticas con las que se la asociaba, como lo es la facilitación de la migración irregular. La primera definición de la trata se incorporó en el año 2000. (ONU, 2014)

Además, es importante entender el significado del tráfico ilícito de migrantes, el mismo que se encuentra definido en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, denominado en adelante el “Protocolo sobre los migrantes”:

> “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (apartado a) del artículo 3). (ONU, 2007)

Unz vez que se ha definido tanto la trata de personas como el tráfico ilícito de migrantes, es importante realizar una distinción para, de esta manera, tener con mayor claridad lo qué es la trata de personas.

Tanto el tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas se refieren al movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio. Sin embargo, en el caso de la trata deben darse dos elementos adicionales con respecto al tráfico ilícito:

> "(…) Debe tratarse de una forma de captación indebida, por ejemplo, con coacción, engaño o abuso de poder; y la actividad ha de realizarse con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla.
>
> En la trata de personas, la fuente principal de ingresos para los delincuentes y el motivo económico impulsor del delito es el producto obtenido con la explotación de las víctimas en la prostitución, los trabajos forzados u otras formas de abuso.
>
> En el caso del tráfico ilícito, el precio pagado por el migrante ilegal es la fuente principal de ingresos y no suele mantenerse ninguna relación persistente entre el delincuente y el migrante una vez que este ha llegado a su destino. La otra gran diferencia entre el tráfico ilícito y la trata es que el primero es siempre de carácter transnacional, en tanto que la trata puede serlo o no." (ONU, 2007)

Se puede concluir que la trata de personas se enfoca en el beneficio económico que se obtiene por una actividad que la persona realiza de forma forzada y constante, de igual forma, si se lo traslada (significando que puede no darse), ésta también es realizada de manera forzada, mientras que el tráfico ilícito consiste en un beneficio económico solamente por movilizar a la persona, con su consentimiento, a un país diferente del que se origina. Por esta razón es fundamental analizar si la víctima ha consentido en el tráfico o la trata.

Aunque sus definiciones jurídicas contienen elementos comunes, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos distintos. En los casos reales puede haber elementos de ambos delitos o mutación de un delito a otro, resultando, en un principio, difícil poder saber de cuál caso se trata.

> "Muchas víctimas de la trata de personas comienzan su itinerario consintiendo en ser trasladadas ilícitamente de un Estado a otro. Los migrantes así trasladados pueden después ser engañados o forzados a soportar situaciones de explotación, convirtiéndose así en víctimas de la trata de personas. De hecho, a menudo puede resultar difícil para los órganos encargados de aplicar la ley y los dispensadores de servicios a las víctimas determinar si un caso particular es de tráfico ilícito o de trata de personas. En la práctica, dichos órganos utilizarán a veces las pruebas reunidas inicialmente para poner en marcha una investigación sobre tráfico ilícito, que posteriormente se centrará en la trata de personas, a medida que se vayan obteniendo nuevas pruebas. En tales casos, tendrán con frecuencia

que basarse en las medidas existentes contra el tráfico ilícito de migrantes hasta que puedan demostrarse otros elementos constitutivos de un delito de trata de personas". (ONU, 2007)

Clasificar un caso concreto en uno o en otro resulta de suma importancia, pues las víctimas de la trata de personas deben recibir servicios de protección y de asistencia, lo cual no es aplicado a los migrantes que han sido introducidos de forma ilícita en un Estado, y si se realiza la clasificación de un caso de forma errónea, es decir, si se establece que un caso de trata de personas es un caso de tráfico ilícito de migrantes, no se estará brindando a las víctimas la atención necesaria requerida para su situación concreta, al ser dos cosas diferentes, se debe realizar asistencia diferente para cada caso, misma que no sería efectiva si no se aplica al caso correcto.

"Preocupa a veces que las autoridades puedan considerar casos de trata de personas como si fueran de tráfico ilícito de migrantes para minimizar su responsabilidad de ofrecer protección y apoyo a las víctimas. Aumenta esta preocupación el hecho de que la condición de víctima de la trata a menudo se define como tal sólo cuando los fiscales o los órganos de aplicación de la ley así la designan o tipifican. Raramente existe un procedimiento por el que las víctimas de la trata u otros que actúen en su nombre puedan intentar obtener el reconocimiento de su condición para poder tener acceso al apoyo y la asistencia que necesitan". (ONU, 2007)

A pesar de la complejidad que implica definir la trata, en este trabajo académico se utilizará el siguiente concepto, mismo que se ha elaborado con base en la información que precede: una forma de explotación del ser humano, consistente en trabajo forzoso con fines de lucro, misma que puede darse en el mismo país de origen de la víctima, como cruzando fronteras, sacando a la víctima de su país natal.

2. Mecanismos Legales existentes contra la Trata de Personas

Los mecanismos legales para la lucha contra la trata de personas son abundantes, y todos y cada uno de ellos buscan, principalmente, combatirlo. Existen mecanismos tanto

internacionales como nacionales, mismos que dependen su aplicabilidad en sus países suscriptores (en caso de tratados) o en su legislación (en el caso de cada país individual), resultando en una gran variedad de maneras de enfrentar este problema. Este apartado se enfocará en los mecanismos vigentes para el Ecuador, tanto internacionales (consistiendo específicamente de los suscritos por el Ecuador) como nacionales.

2.1. El Ecuador dentro de los Mecanismos Internacionales Existentes contra la Trata de Personas

El Ecuador, al formar parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU) desde su fundación en 1945, se encuentra inclinado de manera significativa a formar parte de los tratados que este emite, no obstante, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, establece que estos ocupan un puesto jerárquico de aplicabilidad inferior a la Constitución, pero superior a "las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.", por esta razón se puede decir que siempre y cuando no sea inconstitucional, deberá ser aplicable, a pesar de ello, no se menciona obligatoriedad alguna.

Por otro lado, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, en los casos de derechos humanos, los tratados e instrumentos internacionales se aplicarán "los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución." Lo cual significaría que, en cuanto a la jerarquía de aplicabilidad de la normativa, en estos casos, los instrumentos y tratados internacionales tienen mayor fuerza que la constitución.

2.2. Los mecanismos legales internacionales existentes para la lucha contra la trata de personas

En el mundo existen diferentes mecanismos legales como tratados, organizaciones y convenios internacionales para combatir la trata de personas, sin embargo, al existir esta amplia variedad "se provoca una superposición de regímenes internacionales, e incluso colisiones entre ellos". (Andrade Ortega, 2018) Esta situación puede llegar a complejizar

aún más el cumplimiento de metas y la cooperación internacional, debido a que las interacciones institucionales influyen directamente en la cooperación interestatal dificultando la implementación de normas internacionales.

La cooperación internacional, considerada hoy en día una rama del derecho internacional, ha evolucionado de manera significativa y se refiere al apoyo que se prestan dos o más agentes del contexto internacional, como lo son gobiernos de distintos países, empresas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), y más, con el fin de promover el desarrollo económico y/o social. (Roldán, s.f.) Esta es una condición fundamental para el éxito de cualquier respuesta contra la trata de personas, por lo que se deben establecer mecanismos nacionales que faciliten esa cooperación. Como se mencionó anteriormente, algunas formas de trata tienen lugar a través de las fronteras y no pueden combatirse sin una actuación conjunta. "(…) los Estados deben empezar a ayudarse mutuamente en la lucha contra las diversas formas de delincuencia transnacional compleja y perniciosa". (ONU, 2007). Si esta cooperación no existe, entonces se vuelve casi imposible poder combatir esta práctica, y peor aún, poder proporcionar a las víctimas la ayuda que necesitan.

2.2.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de poder de 1985

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985 (resolución 40/34 de la Asamblea General) se recomienda que se adopten medidas a nivel internacional, nacional y regional en favor de las víctimas del delito, a fin de mejorar su acceso a la justicia y proporcionarles un trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia.

Los párrafos 14 a 17 hacen referencia a los derechos de las víctimas a recibir asistencia médica, social, psicológica, servicios de salud, servicios sociales y más servicios de asistencia pertinentes, pero, nuevamente, simplemente se menciona que tienen estos derechos, mas no establece medidas o formas de hacer prácticos y eficaces a los mismos, de tal manera que realmente se precautele a estos, pues la sola identificación de las víctimas es de gran dificultad, ni mencionar la practicidad de la protección de sus derechos. Cada país debe, por medio de su legislación interna y la implementación de políticas públicas adecuadas, hacer práctica la asistencia que se menciona en este instrumento, de la manera

que considere pertinente, a pesar de ello, al no tener carácter obligatorio, esto queda a discreción de cada Estado, de tal manera que no se asegura su cumplimiento o aplicación.

2.2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

En primer lugar, la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos", busca promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada de cada grupo delictivo organizado, estructurado, de igual manera los delitos graves y el producto del delito. "Cada Estado adoptará las leyes y principios fundamentales de su derecho interno y las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente". (ONU: Oficina contra la Droga y el Delito , 2004)

> "La Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la trata de personas permiten a los Estados abordar el problema de la trata de seres humanos de manera integral. Este hecho es importante porque las operaciones de la trata son a menudo sólo una parte del cuadro general. Los grupos delictivos en cuestión suelen también dedicarse a otras actividades ilegales, como el tráfico ilícito de migrantes, de drogas, de armas o de otros productos prohibidos, además de practicar la corrupción y el blanqueo de dinero. La Convención contra la Delincuencia Organizada facilita la investigación y el enjuiciamiento de todas esas actividades delictivas de manera global, a través de las fronteras de ser necesario." (ONU, 2007)

En la misma Convención se dispone que cada Estado Parte deberá adoptar medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para presentar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la misma, o en los casos de amenaza de represalia o intimidación, sin embargo, esto entra en segundo plano, pues no contempla las medidas para la ayuda a las víctimas de la trata como tal, solamente lo menciona, ya que se enfoca en las medidas a tomarse respecto a los grupos delictivos organizados.

En el cuarto párrafo de su artículo 24, señala que los Estados deberán garantizar que los requisitos de protección se apliquen a las víctimas que actúen como testigos, no obstante,

deberán proporcionar esa protección también a las víctimas que no actúan como testigos o aprobar disposiciones tanto para las víctimas y para los testigos por separado.

En el mismo artículo 24 se hace referencia al peligro al que se podrían estar exponiendo las víctimas al colaborar con las autoridades, mientras que en el apartado b) del numeral 1 del artículo 9 del Protocolo, se hace referencia a proteger a las víctimas contra nuevos riesgos de victimización, un problema frecuente en los casos de trata, pues surgen miedos que suelen estar justificados por la posibilidad muy real de ser objeto de represalias si colaboran con las autoridades.

En su artículo 25, la Convención contra la Delincuencia Organizada establece que cada Estado Parte deberá adoptar medidas apropiadas para prestar asistencia y protección a las víctimas, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación, que deberán establecer procedimientos adecuados que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución y que deberán permitir, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

En el numeral uno del artículo seis de su protocolo, menciona que deberán tomarse medidas para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata, incluyendo las privacidad de las actuaciones judiciales, modificando la legislación procesal de un Estado si resultare necesario, con el fin de precautelar la seguridad de la víctima, evitando la filtración de información que permitiese que se descubra la identidad de esta, como podría ser evitando el acceso tanto al público como a los medios de comunicación.

En el numeral dos del mismo artículo señala que se deberá proporcionar a las víctimas con información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, de igual forma les da apertura a presentar sus opiniones y preocupaciones, mismas que deberán ser examinadas en las etapas apropiadas.

En su numeral tres establece que cada Estado Parte **considerará** la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso cuando sea en cooperación con organizaciones no gubernamentales. Resulta necesario resaltar la palabra considerará, pues no establece que deberán velar por la recuperación de las víctimas, pero que podrían hacerlo, regresando una

vez más al hecho de que queda a discreción del Estado el adaptarse a las medidas sugeridas por el mecanismo internacional al que está suscrito.

En cambio, en su numeral cinco se establece que cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad **física** de las víctimas de la trata de persona mientras se encuentren en su territorio, lo que implica que cada Estado deberá velar únicamente por el estado físico en el que se encuentran las víctimas, **solamente** mientras se encuentren dentro de sus límites, sin buscar como fin su recuperación física y psicológica, lo cual debería ser algo que se trate a nivel internacional, independientemente del Estado en el que se encuentren.

En su numeral seis se establece que, a nivel nacional, cada Estado deberá contar con un ordenamiento jurídico interno que prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

El numeral tres del artículo seis del Protocolo contiene una lista de medidas de apoyo enfocadas a reducir el sufrimiento y los perjuicios causados a las víctimas y asistirlas en su recuperación y rehabilitación, lo cual resulta como una guía para cada Estado de cómo proceder respecto al tema, siendo de gran ayuda, empero, tener una lista de medidas no asegura la práctica de las mismas, pues cada país lo puede tomar simplemente como una sugerencia al momento de su aplicación.

Como se puede observar, la convención va muy de la mano con el Protocolo de la misma, a pesar de ello, se retorna al mismo problema: establece lo que se debería hacer pero no se establece cómo hacerlo, es decir su practicidad, pues menciona que se debe prestar asistencia y protección a las víctimas, o establecer los procedimientos adecuados que permitan a las víctimas obtener indemnización, pero establecer lo que se debería hacer no es ninguna garantía que se lo haga dentro de cada ordenamiento jurídico individual, de igual manera resulta subjetivo lo que sería un procedimiento adecuado, por ejemplo.

2.2.3. Manual para la Lucha contra la Trata de Personas

El “Manual para la lucha contra la trata de personas”, documento emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual es utilizado como una fuente para combatir la trata de personas y al mismo tiempo tratar de entender este fenómeno, que no es obligatorio, pero es considerado una guía. En este se establecen formas de prevención,

investigación y penalización para este tipo de delito, esto se adecúa con la "Convención contra la Delincuencia Organizada" la cual alienta a adoptar medidas adicionales más rigurosas y estrictas contra todas las formas de delincuencia organizada transnacional, entre las que se encuentra incluida la trata de personas. Además, muchos Estados se encuentran definiendo nuevas figuras de penalización para suprimir concretamente los actos que constituyen sólo una parte del delito de la trata como por qué se inicia la trata de personas, que pueden ser por: necesidad, búsqueda de una mejor vida, conflictos, violencia social, desastres naturales, los contratos de "servidumbre por deudas" o la prostitución forzada, etc. Nuevamente, se limita a la penalización y la prevención.

El aplicar una acción penal contra estos delitos es difícil ya que por diferentes razones no se puede investigar todos los datos para someter a un juicio, de igual manera depende del origen del delito como la necesidad continua de adherirse a pruebas obtenidas en el extranjero, la eventualidad en la que las víctimas, testigos, adquieran problemas psicológicos, la corrupción de los funcionarios públicos y que la penalización de dicho acto obtenga nuevos problemas. De igual manera, requiere la ayuda judicial de los países para que se obtenga una mejor eficacia con los servicios de la asistencia y atención a las víctimas y de los testigos que deben ser parte de cualquier plan o estrategia planteada para hacer frente a esos obstáculos.

2.2.4. La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)

La ACNUR tiene un papel particular con respecto a la trata de personas, ya que, como se mencionó anteriormente, las personas necesitadas de protección internacional que se mueven de manera irregular o que se encuentran en situaciones prolongadas son particularmente vulnerables a ser víctimas de trata.

Por esta razón, adicionalmente a las tareas con las que ya cuenta, tiene varias más que desempeñar, como lo es evitar que los solicitantes de asilo, los refugiados, otras personas necesitadas de protección internacional, los desplazados internos y los apátridas de conviertan en víctimas de la trata, y atender las necesidades de protección y asistencia de las víctimas; garantizar que las posibles necesidades internacionales de protección de las víctimas de la trata de personas se identifiquen adecuadamente y que se les otorguen los derechos correspondientes; y ayudar a los Estados a garantizar que las víctimas de la trata

que no tienen documentos de identidad puedan establecer su estatus de nacionalidad para evitar que sean apátridas.

En varias ocasiones las víctimas de trata de personas pueden, con base en su experiencia, requerir protección internacional como refugiados, pues han sido objeto de trata a través de una frontera internacional. Por esta razón es fundamental garantizar "la protección contra su devolución y el acceso a los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado". (UNHCR/ACNUR, s.f.)

Es menester señalar que, si bien no todas las víctimas de trata son refugiados, dependiendo de las circunstancias, algunas víctimas de trata califican para la condición de refugiado.

2.2.5. Demás Instrumentos y Normativa Internacional

Adicionalmente, existe una serie de textos jurídicos internacionales que forman parte del marco jurídico internacional relativo a la lucha contra la trata de personas, entre los cuales están los documentos de derecho humanitario, de derechos humanos y otros textos de aplicación general, los dirigidos a combatir la trata o la esclavitud en general y los referentes a la esclavitud o a la trata en relación con la explotación sexual. En éstos también se hace referencia a medidas a tomar para la prevención de situaciones antes mencionadas, como lo es el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000, mismo que en su artículo diez establece que:

> "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales." (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la venta de niños, la

Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, hecho en Nueva York el 25 de Mayo de 2000, s.f.)

De igual manera, en la mayor parte del documento se trata las formas de prevención de estos delitos, sin embargo, sí se da una pequeña mención a la atención que se debe brindar a las víctimas:

> "2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación." (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, hecho en Nueva York el 25 de Mayo de 2000, s.f.)

Existen varios instrumentos enfocados en la lucha contra la trata de personas, entre los cuales están documentos de derechos humanos generales, por ejemplo, la Convención sobre la Esclavitud de 1926, el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso u obligatorio o Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, mismos que, si bien nuevamente prohíben estas acciones violatorias de derechos humanos, no necesariamente se enfocan en el cuidado posterior del que requieren las víctimas.

Existen también los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las **víctimas de la trata de persona**, elaborados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los cuales, en su principio número 20, se trata la "Prevención, combate y eliminación de la trata de personas" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019). En dicho principio se establece que:

> "Ninguna persona será sometida a trata de personas ni a las conductas o delitos que constituyen y agravan los contextos de explotación y violencia de la trata de personas. **Los Estados deben prevenir y combatir** la trata de personas; identificar y desmantelar las redes

transnacionales de trata de personas**, proteger y asistir a los migrantes que sean víctimas de trata de personas**, así como promover la cooperación entre los Estados con miras a lograr estos fines. Los Estados deben, en todas las acciones de prevención, asistencia, 11 represión y cooperación, tener en cuenta la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y la **no criminalización de los migrantes que sean víctimas del delito de trata de personas**. Los Estado deben **prevenir y combatir** de manera integrada las conductas o delitos que constituyen y agravan los contextos de explotación y violencia de la trata de personas, tales como la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Los Estados deben **vigilar, prevenir, identificar y confrontar las situaciones de riesgo de trata** de personas, especialmente en los puntos de ingreso irregular a los países y garantizar la aplicabilidad del principio de no devolución (non-refoulement).” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019)

En el principio que antecede, se puede observar el énfasis que se hace al “prevenir y combatir” la trata de personas, también menciona el proteger y asistir a los migrantes que sean víctimas de la trata de personas. Se le presta igual importancia al prevenir y combatir como al proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas. De igual forma se incluye la no criminalización de las víctimas de trata de personas, acción sumamente importante para combatir este fenómeno.

Se utiliza la palabra ‘migrantes’, misma que es definida por la Organización Internacional para las Migraciones como (OIM), como:

“Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.” (Organización Internacional para las Migraciones, 2019)

Adicionalmente, la OIM, hace nota de que no existe una definición universalmente aceptada de “migrante”. La definición fue elaborada por la OIM para sus propios fines y no presupone ni establece la existencia de una nueva categoría jurídica.

Esto implica que puede llegar a existir contradicciones al aplicar ese principio, pues, no se cuenta con una definición jurídica universalmente aceptada para migrante.

Por último, es importante tener en consideración la gran variedad de instrumentos sobre la trata, como lo son los Principios y Directrices Recomendados sobre la Trata de Personas; las directrices sobre la trata de niños emitidas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y sobre la trata y el asilo emitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos; las determinaciones e informes de los mecanismos internacionales de derechos humanos, como los órganos de tratados y los procedimientos especiales; y los acuerdos sin fuerza de tratado que los países concluyen en relación con cuestiones como la repatriación y la reintegración de las víctimas de la trata.

2.3. Normativa Nacional referente a la Trata de Personas

El Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia (como se establece en su art. 1[4] de la Constitución) tiene como deber precautelar los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Es una **obligación** del Estado en materia de derechos humanos no sólo precautelar, pero garantizar dichos derechos:

"La Declaración Americana establece una larga lista de derechos que los Estados miembros de la OEA" (como lo es el Ecuador) se comprometen a respetar y garantizar." (Melish) Como se mencionó anteriormente, la Constitución es la norma suprema que prevalece en el marco normativo interno, misma que en su artículo 66 reconoce y garantiza a las personas:

[4] Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la **ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.**

c) La **prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes"**. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

También establece el orden jerárquico de aplicación de las normas[5] secundarias como lo son los tratados y convenios internacionales, lo que significa que la normativa penal debe adaptarse a las disposiciones constitucionales y convenios internacionales en la materia.

Adicionalmente, se debe recalcar que existe diferencia entre convenios internacionales, y los instrumentos internacionales de derechos humanos, pues, los segundos tienen la misma jerarquía que la Constitución, poniéndola sobre los convenios internacionales, como se establece en su artículo 424:

"La Constitución y los **tratados internacionales de derechos humanos** ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución,

[5] Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.
En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el Ecuador, con la expedición del Código Orgánico Integral Penal (COIP)[6] se tipificaron nuevas conductas penalmente relevantes, adaptadas a la normativa internacional, como las graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional (Asamblea Nacional 2014).

En el mismo, la trata de personas está tipificado en el artículo 91, mismo que contiene varios numerales, los cuales detallan qué es considerado trata de personas.[7] (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014)

En este contexto, se procederá a realizar una comparación entre la normativa penal ecuatoriana en relación con la trata de personas y las disposiciones contenidas en el Protocolo de Palermo, para verificar si nuestra legislación en materia penal se encuentra conforme a los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.

Como se mencionó en el apartado 1.1. de este trabajo, el Protocolo de Palermo[8] distingue tres elementos fundamentales en su definición, los cuales consisten de i) acción, ii) medio, y iii) el fin.

---

[6] Publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014.

[7] Art. 91.- Trata de personas. - La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación.

[8] "Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o

La **acción** del delito es transportar, trasladar, captar, acoger o recibir personas; que se efectúa por **medio** de la amenaza o el uso de la fuerza, coacción, rapto, engaño, fraude, abuso de poder, concesión de pagos, o, más comúnmente, el abuso de una situación de vulnerabilidad; con el **fin** de explotación, misma que incluye explotación sexual, trabajos forzosos y la extracción de órganos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

En comparación, el art 91 del Código Orgánico Integral Penal[9], se refiere solamente a la acción y al fin con el que se realiza.

La **acción** del delito es la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas. Esto significa que, en cuanto a este elemento, existe completa concordancia con el instrumento internacional.

El **medio** por el que se lleva acabo el delito no es mencionado en la normativa penal ecuatoriana, pues no se detalla los medios con los que se conseguirá el fin. Sin este elemento, se puede considerar que existe un vacío en el tipo penal, ya que no considera el consentimiento de la víctima, mismo que puede resultar ser un factor sumamente importante para determinar si existe trata de personas.

El **fin** con que se lleva a cabo la trata de personas dentro de la legislación penal ecuatoriana es similar al contenido del Protocolo de Palermo e incluye los tipos de explotación de forma detallada, lo cual no existe así en la normativa internacional.

Se debe entender que la trata de personas no es un delito aislado porque durante cada una de sus fases los tratantes pueden cometer varios delitos. De igual forma puede suceder que cada uno sea autor de uno o varios delitos diferentes, por lo que deben tipificarse los delitos conexos a la trata de personas, que son principalmente las formas de explotación.

---

beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos" (ONU: Oficina contra la Droga y el Delito , 2004)

[9] Trata de personas. - La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo. (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014)

En la legislación ecuatoriana se han tipificado los tipos de explotación de forma aislada, para en caso de que no se consigan los elementos de convicción suficientes que determinen la existencia del delito de trata de personas, sea posible sentenciar a los tratantes por otro de los delitos existentes.

Por otro lado, dentro de la normativa ecuatoriana, se encuentra vigente la Ley Orgánica de Movilidad Humana, única ley no penal que hace referencia a la trata de personas. En su artículo 21 menciona la identificación de vulnerabilidad donde se enumeran múltiples condiciones, estableciendo que se bastará con cumplir con una de estas para ser declarado como tal:

> "Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino que se encuentren en situación de vulnerabilidad recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones (…)
>
> 10**. Ser víctima de trata de personas** o de tráfico ilícito de migrantes". (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017)

En su artículo 29 habla del derecho a la inserción educativa, derecho que es fundamental, pues se da paso a la reinserción de las víctimas a la sociedad. De igual forma, el artículo 32 habla del derecho a la capacitación, con el propósito de facilitar la inserción en el mercado laboral. El derecho a la reinserción de las víctimas es un claro ejemplo de genuina ayuda a las víctimas post trata, pues ayudar a las víctimas tras estos eventos es igual de importante que su prevención.

En el artículo 39 de la ley habla de casos excepcionales para repatriación de personas ecuatorianas en vulnerabilidad, mismo que incluye a las víctimas de trata de personas en su numeral tres.

Esta ley, como se puede observar, establece parámetros de calificación para personas vulnerables, mismos que hasta el año 2017 (año en que esta ley se publicó en el Registro Oficial) no existían, y resulta fundamental para identificar a las víctimas de la trata. De igual

manera prioriza la reinserción de las víctimas en la sociedad, dando importancia a su recuperación. Adicionalmente, se debe señalar que en el Reglamento de la Ley de Movilidad Humana no menciona nada al respecto, lo que denota la falta de protección.

En el último examen periódico universal del Ecuador realizado el 21 de septiembre de 2017 ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), respecto a la trata, menciona que a 2006, se aprobó y promulgó mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1823 el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores", además menciona que se conformó la Comisión Interinstitucional y sus acciones se operativizan a través de 3 mesas operativas: "prevención, protección e investigación". (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2017)

Adicionalmente se menciona que, con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a 2013 se implementó el Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, "que ha permitido asistir, en el periodo de examen, a más de 180 víctimas." (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2017). Este protocolo incluye principios y recomendaciones para la protección y asistencia integral, mismas que buscan identificar a las víctimas por medio de, por ejemplo, entrevistas, como lo es la entrevista a profundidad, que tiene como principales objetivos:

1. "Identificar la necesidad de protección y seguridad de la persona víctima de trata" y;
2. "Asegurar el acceso y permanencia de la víctima a los mecanismos (programas y servicios) de protección, restitución y reparación de derechos." (OIM Ecuador, 2013)

Este documento incluye, en su gran mayoría, lo que los instrumentos internacionales indican, como lo son las recomendaciones, lo que indica que el Ecuador, en efecto, está buscando adaptarse a los mecanismos internacionales, sin embargo, se regresa al problema principal que consiste en la dificultad de aplicación de dichas recomendaciones, pues, al no implementarlo activamente en la normativa, y presentar maneras prácticas de realizarlas, simplemente señalarlas no hace mayor diferencia.

En resumen, la trata de personas es un tema que ha tomado interés de forma relativamente reciente, tanto a nivel internacional como nacional. Hoy en día (a diferencia de hace dos décadas, pues, como se mencionó, la preocupación por el tema es reciente) existen varios documentos y normativa que buscan abordar el serio problema que es la trata tanto a nivel nacional como internacional, entre los cuales se pudo observar que, si bien es verdad que los mecanismos internacionales no prevén obligatoriedad como tal, la Constitución ecuatoriana da suma importancia a los derechos humanos, otorgándoles el mismo nivel jerárquico que la Carta Magna, normativa máxima en la legislación ecuatoriana, además de establecer que es de carácter **obligatorio** el precautelar y garantizar dichos derechos.

De igual forma, cabe reiterar que todos los mecanismos existentes cubren el tema de manera complementaria. Los mecanismos internacionales ayudan principalmente como guía a cada Estado de forma individual, y queda a discreción de estos como aplicarlo o si aplicarlo.

Desde la perspectiva nacional, el instrumento que mayor protección otorga a las víctimas de trata es la Constitución, precisamente por el carácter de obligatorio que brinda, lo que implica que se conceda a los mecanismos internacionales referentes a derechos humanos mayor importancia, y si bien es verdad que la normativa internacional detalla con profundidad cómo se debería proceder respecto al tema, en el Ecuador no existe gran variedad de normativa sobre la trata de personas, lo que indica que incumple con los mecanismos internacionales ya que estos establecen que cada nación se debe adaptar, y al existir varios vacíos, se demuestra que no obedece dicha disposición, resultando en ineficacia, hecho que resulta perjudicial.

A pesar de la variedad de normativa que existe referente a la trata de personas, el aplicarla de forma eficiente y eficaz resulta complejo, puesto que, tanto para prevenir el delito, como para asistir a las víctimas, es de suma importancia tener un mayor conocimiento del tema, y al ser un tema con el que no se cuenta con datos reales, resulta de gran dificultad aplicarlos, especialmente a las víctimas, ya que si no se las puede identificar (identificación definido según Cabanellas como: “reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca” (Cabanellas, 1984), es decir, a las víctimas de trata de personas) de forma precisa y eficaz, no se les puede ayudar a salir de la situación en la que

se encuentren y proveer la asistencia que requieran, razón por la cual, es de suma importancia dicha identificación, por lo que, se requiere conocer y entender su realidad actual.

CAPÍTULO II

REALIDAD ACTUAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA REQUERIDA

Para materializar la protección de las víctimas de la trata de personas, es fundamental realizar una identificación de estas y entender la realidad en la que se encuentran en cada caso, pues, existen varios factores que afectan a cada una de ellas y modifican sus situaciones individuales, por lo que se debe saber qué buscar, cómo hacerlo y determinar las necesidades de cada una.

1. Identificación de las víctimas

Las personas que se movilizan de manera irregular, y por esta razón necesitan protección internacional, son particularmente vulnerables a ser víctimas de trata y pueden no ser capaces de buscar ayuda de las autoridades estatales para escapar de una situación de explotación. La pronta identificación de las víctimas de la trata de persona es un requisito fundamental para que se reconozca su condición como tales y, por lo tanto, puedan acceder a la asistencia y protección que requieren. De igual forma, es sumamente importante capacitar a las personas que vayan a estar en contacto con posibles víctimas, para que puedan realizar una identificación acertada.

> "Debe impartirse capacitación a las personas que probablemente vayan a estar en contacto con las víctimas (como personal de policía, de justicia, de servicios sociales y de salud, demás personal) para que puedan identificar a las víctimas y ser receptivas a sus necesidades. Esto es especialmente importante para quienes tal vez entren en contacto con

víctimas de la trata de personas carentes de los recursos que supone la ciudadanía del Estado de destino y por lo tanto especialmente vulnerables". (ONU, 2007)

De manera frecuente no se llega a identificar a las víctimas de la trata, por lo que estas terminan siendo ignoradas, pasando a ser simplemente invisibles. De igual manera, como se ha mencionado anteriormente, puede existir una confusión con los migrantes ilegales, por lo que resulta de mayor dificultad identificarlos acertadamente, y si no se les puede identificar entonces no se podrán hacer efectivos sus derechos. Si no se la identifica, o si se la identifica incorrectamente, es decir, como un delincuente o un migrante irregular u objeto de tráfico ilícito, "ello afectará directamente a la capacidad de esa persona de disfrutar de los derechos que le corresponden". (ONU, 2014) Por esta razón, si no se identifica a las víctimas de la trata de forma, rápida y correcta, cualquiera de sus derechos es irrealizable.

Cabe recalcar que la obligación de identificar a las víctimas de la trata está implícita en todos los instrumentos jurídicos que contienen disposiciones sobre la prestación de protección y apoyo a las víctimas. Los Principios y Directrices Recomendados señalan una serie de medidas prácticas que deben adoptarse para que las víctimas de la trata sean identificadas de manera rápida y correcta.

"Entre estas medidas figura la elaboración de instrumentos documentales de identificación, como directrices y procedimientos que puedan utilizarse como ayuda a la identificación, y la capacitación de los funcionarios competentes (como los policías, los guardias fronterizos, los funcionarios de inmigración y demás intervinientes en la detección, retención, recepción y procesamiento de los migrantes irregulares) para que sepan identificar correctamente y aplicar acertadamente las directrices y procedimientos acordados." (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014)

Adicionalmente, se debe señalar la importancia de la no criminalización de las víctimas, pues esto es algo que ocurre de manera común. Por ejemplo, en los Estados de destino pueden ser acusadas y detenidas a causa de su situación migratoria o labor irregular, o en el caso de que sean deportadas a su país de origen, pueden ser acusadas por haber salido del Estado de forma ilegal o haber practicado comercio sexual, dependiendo de cada caso.

Si se produce esta criminalización, por su calidad de procesado o acusado, se encuentran limitados al acceso a justicia y protección, temen por su seguridad personal y posibles represalias de los traficantes, adicional al temor a ser juzgados y castigados, razón por la cual, las posibilidades de que busquen ayuda o si quiera revelen su victimización es mínima, lo que hace que se vuelva casi imposible poder ayudarles de una manera eficaz, o si quiera identificar el problema.

Cabe mencionar también que los principales motivos por los que las víctimas de la trata no acuden a las autoridades son por miedo a represalias por parte de los traficantes (ya mencionado), trauma, vergüenza y miedo al rechazo de la familia y de la sociedad al volver a sus países de origen, esperanza de ser trasladadas clandestinamente de nuevo para tener la posibilidad de una vida mejor, falta de confianza, falta de información sobre la asistencia disponible, sobre todo de organizaciones no gubernamentales. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014)

El factor fundamental para distinguir la trata del contrabando de migrantes es la presencia de fuerza, coacción o engaño, en cualquier etapa o en todo el proceso, y con fines de explotación. En la mayoría de casos resulta difícil probarlo sin una investigación activa. Si la víctima no es identificada de manera correcta, entonces se seguirán denegando sus derechos, por lo que cada Estado tiene la obligación de que dicha identificación sea posible y se lleve a cabo.

Para solventar realmente este problema, las autoridades de cada Estado deberán estar dispuestas a poner la seguridad y los derechos de la víctima sobre los delitos conexos que pudieron haber cometido, como sería obtener documentación falsa y trabajar sin autorización, sin importar si aceptaron tener esos documentos o trabajar bajo esas condiciones, ya que las víctimas de trata también son víctimas de estos delitos, pues son forzados a accionar en esas condiciones.

La legalidad de la prostitución varía de Estado a Estado, y pues estos no deben actuar penalmente contra las personas por el hecho de haber sido objeto de trata para su explotación sexual, a pesar de que, en un inicio, haya consentido trabajar en esta industria, principalmente cuando se trata de menores de edad, pues así hayan consentido, sigue siendo ilegal y se atenta contra la integridad física y emocional del menor. (ONU, 2014)

Si los Estados no proporcionan a las víctimas esta descriminalización, entonces cualquier tipo de asistencia o ayuda que se busque dar será ineficaz, pues esto tiene un papel importante al momento de identificar las víctimas, y si no se puede ayudar sin castigarlos, entonces las víctimas preferirán no recibir ningún tipo de ayuda en lugar de exponerse, tanto a las represalias de los traficantes como a ser castigados por el mismo Estado que les ofrece la ayuda.

En el Ecuador, existe el Plan de Acción contra la Trata de Personas, mismo que tiene nivel de política pública[10], el cual tiene varios enfoques, como lo son en Derechos Humanos, en Movilidad Humana, de Género, intergeneracional, intercultural de seguridad y territorial.

Entre los principios del Plan de Acción contra la Trata de Personas (PACTA) se encuentra el principio de no punibilidad de la víctima, el cual resulta fundamental para la identificación de las mismas, pues como se mencionó antes, con esta garantía existe mayor probabilidad de que las víctimas estén dispuestas a buscar ayuda. (Ministerio de Gobierno, 2019)

En el PACTA existe el "Modelo sistémico de análisis e intervención*"*[11] (Ministerio de Gobierno, 2019), El modelo sistémico ha sido empleado como marco para el análisis del problema, la formulación de estrategias de acción y el seguimiento del PACTA, lo cual hace que se pueda identificar con mayor facilidad a las víctimas.

> "Desde el nivel individual que se refiere a la víctima, tomando en cuenta sus relaciones inmediatas como las de pareja o familia; seguidas por las de su comunidad de origen y aquella en la que es explotada; hasta llegar al análisis del país, esto es la magnitud del problema y la respuesta del Estado frente a la trata de personas". (Ministerio de Gobierno, 2019)

Como se puede observar, el Modelo sistemático es de gran ayuda al momento de realizar la identificación de la víctima de modo más acertado, pues, mediante este se

[10] Ecuador tiene por mandato constitucional (art. 85) la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna

[11] Este modelo que fue empleado para analizar la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública, permite identificar los niveles que son necesarios abordar para responder de forma integral a la trata de personas.

intenta analizar el problema de una manera más completa y precisa al detallar todas las variables que pueden afectar en cada uno de los casos individuales, como lo son sus alrededores (de forma inmediata), sus familias, (de forma mediata) y el rol que tiene el Estado en el que reside.

2. Realidad actual de las víctimas

El delito de trata de personas afecta a prácticamente todos los países del mundo.

> "Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Además, las corrientes de la trata de personas, en forma de líneas imaginarias que conectan el mismo país de origen y de destino de al menos el 5% de las víctimas detectadas, atraviesan el mundo". (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014)

Este es un fenómeno del cual no se pueden obtener datos exactos, principalmente porque la mayor parte de este crimen es oculto.

> "La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha identificado al menos 510 corrientes. Se trata de cifras mínimas (…) Estas cifras oficiales solo constituyen la parte visible del fenómeno de la trata de personas, y es probable que las cifras reales sean mucho más elevadas". (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014)

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito:

> "Las víctimas de la trata suelen ser trasladadas desde países pobres hasta otros más ricos (en relación con el país de origen) dentro de una misma región. (…) Los países más ricos atraen a víctimas de diferentes orígenes, incluso de otros continentes, mientras que en países menos prósperos se observan principalmente corrientes de trata nacionales o subregionales". (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014)

Las condiciones económicas y laborales en varios países de la región han intensificado los flujos migratorios hacia países más grandes. Por ejemplo, Rusia es considerado como el segundo país en el mundo en albergar a un mayor número de migrantes, los mismos que son originarios del sur y sudeste de Asia. Estos migrantes, en su anhelo por llegar a Europa quedan atrapados en diferentes puntos, donde son víctimas de explotación. (Shelley, 2010)

A pesar de la imposibilidad de obtener datos exactos, Asia es la región donde se registran los índices más altos de trata de personas, donde existe también la trata interna de mujeres, principalmente niñas, quienes son vendidas y explotadas en ciudades cercanas a su lugar de origen.

Tenemos, por ejemplo, el caso del burdel Kandapara en Bangladesh, lugar que tiene aproximadamente 200 años y alberga alrededor de 2000 mujeres, de las cuales, en su mayoría, son niñas sometidas a explotación sexual. Las reclutan "hablando con ellas y diciéndoles que hay lugares mejores donde puede trabajar de forma más segura, y así es como consiguen llevarlas al burdel en donde son atrapadas por las *madames*". (Rashid & Auer, 2015)

De igual forma, las cifras sostienen que la trata de personas con fines de explotación sexual es la más frecuente en Suramérica, existen determinados países donde por sus condiciones políticas predominan también otros tipos de explotación, como es el caso de Colombia, donde el conflicto armado ha causado que las víctimas sean reclutadas y explotadas en manos de grupos paramilitares. (Corporación Espacios de Mujer & Fidone, Bianca, 2014)

En el caso de Ecuador, según el PACTA, la información y los registros administrativos de diferentes instituciones ecuatorianas, orientados a las acciones contra la trata, cuentan con información, parámetros y variables dispersas, lo cual impide complementar información entre estas instituciones, creando mayor dificultad al momento de conocer la real magnitud del problema, o definir de forma más precisa el perfil de la víctima, de los perpetradores y la modalidad de trata.

De acuerdo con el Ministerio de Gobierno, los casos registrados entre los años 2014 y 2016 ascienden a 352. (Ministerio de Gobierno, 2019) Cabe recalcar que esta información son indicadores obtenidos de los registros institucionales "los cuales señalan tendencias y

nos permiten acercarnos a la magnitud y a ciertas características de la trata en el país, sin que sea posible aún, dar cuenta de la incidencia del fenómeno y delito de la trata desde un punto de vista cuantitativo" (Ministerio de Gobierno, 2019)

Se señala, adicionalmente, que de los casos sobre los cuales se cuenta con información, entre el 2014 y el 2016, solamente el 8 % corresponden a trata internacional y "sus víctimas son principalmente mujeres ecuatorianas trasladadas hacia el Perú, y mujeres colombianas captadas en su país de origen y movilizadas al Ecuador con fines de explotación sexual".

Es necesario también llamar la atención sobre personas migrantes ecuatorianas que han sido víctimas de trata en los países de destino, como es el caso de mujeres que se trasladaron a España, y que una vez allá fueron sometidas a trata.

En su mayoría, los casos de trata son con fines de explotación sexual, según datos del Ministerio de Gobierno y de la Policía Nacional: "entre los años 2014 y 2016 se registraron 295 casos de trata de personas con fines de explotación sexual, de los cuales el 86 % corresponde a víctimas de nacionalidad ecuatoriana" (Ministerio de Gobierno, 2019)

En una entrevista, Rosi Orozco, que por más de 30 años se ha dedicado a la defensa de las víctimas de este delito a través de diferentes asociaciones, señala que las autoridades son, en gran medida, parte de la red de abuso.

> "La misma autoridad a veces está involucrada en los delitos de trata, tenemos policías estatales, gente de la procuraduría, son los primeros clientes. Por eso es muy importante que la Sociedad Civil sea la que abra los refugios, porque lo que hacen los tratantes es mostrarle el poder que tiene a sus víctimas a través de estas personas". (Navarro, 2019)

Las víctimas rescatadas de la trata tienen algunas necesidades principales, como evaluar su estado de salud física y psicológica o ayudarles a que vivan en un lugar sin agresión o violencia intrafamiliar. Todas las personas rescatadas deben hacer un proceso de sanación psicológica profunda.

Tenemos, adicionalmente, el ejemplo de Irina, una chica de 16 años, quién aceptó la propuesta de un amigo de la familia de hacer un rápido viaje a Medio Oriente. Le ofrecían 500 dólares por su ayuda para traer mercancía y venderla en la federación de Rusia. Ella fue presentada a Renat y al cabo de poco tiempo recibió un pasaporte, un visado turístico y un billete de avión con un mejorado plan de viaje, pues ahora trabajaría como mesera en una cafetería local por 1000 dólares mensuales. La madre de Irina estaba preocupada, sin embargo, enseguida le aseguraron que su hija estaba en buenas manos, y Renat le advirtió que los preparativos para el viaje habían costado mucho dinero y si no iba se le debería 1000 dólares.

> "Al llegar a su destino, Irina se encontró que no sería camarera sino prostituta. Le quitaron su pasaporte y la amenazaron con castigarla si se negaba a obedecer o intentaba escapar". (Melnikova, s.f.)

La vida de Irina cambió notablemente, y un día intentó escapar, robó sus documentos y algún dinero y llamó a un taxi. Cuando llego al aeropuerto fue detenida por policías, quienes se encontraban acompañados por la "madama" quien decía que Irina le había robado dinero, por lo que le ordenaron volver con ella, después fue revendida y castigada una vez más con una deuda de 10.000 dólares para compensar su mal comportamiento.

Aunque se haya presentado este contratiempo, Irina no renunció a escapar. Después de seis meses más se pudo poner en contacto con la Embajada de la federación de Rusia y descubrió que su nombre estaba en la lista de "personas desaparecidas" de Interpol desde hacía ya varios meses. Irina fue repatriada con ayuda de la Embajada de la Federación de Rusia, y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

En el Ecuador, tenemos el caso de una joven de 15 años, víctima de explotación sexual en la provincia de Manabí:

> "Mediante una llamada de alerta, los agentes de la DINAPEN[12] acudieron al prostíbulo El Ídolo, lugar en el que encontraron a una adolescente de 15 años, en una

[12] Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños.

habitación. La joven sería, presuntamente, víctima de explotación sexual y utilizaba documentos falsos de mayor de edad.”. (Gobierno, s.f.)

La menor de edad era acompañada por su madre, quien, junto al administrador del centro, fue aprehendida por permitir la explotación sexual de la adolescente, la madre tenía pleno conocimiento de la violación a los derechos de su hija, y era probable que haya sido ella quien la obligaba a realizar dicha actividad.

En el caso antes mencionado no sabemos si existió engaño como tal, o solamente el uso de la fuerza, o si hasta hubo pleno consentimiento, mismo que de todas formas se ve viciado por la edad de la menor, pero se tiene claro que existió una gran violación a derechos humanos y el delito de trata de personas.

Comúnmente, lo que sucede con las víctimas de la trata de personas es que son engañadas, les mienten con respecto a dónde van y qué es lo que van a hacer, y una vez que llegan se les quita sus papeles para que de esa manera no puedan volver a su país de origen. Se las trata como a inmigrantes ilegales por encontrarse como extranjeros sin papeles, por lo que las autoridades del país no colaboran, lo que les proporciona grandes dificultades para poder volver a su país de origen.

3. Asistencia Necesaria Posterior

Después de usar como ejemplo casos reales, se puede pasar a mencionar el tipo de asistencia que las víctimas requieren, como lo es la médica, psicológica, lingüística y de traducción, de rehabilitación, formación profesional y educación, y de albergue. Los programas de asistencia y apoyo deben ser completos e integrados, de igual manera que se debe señalar que los tipos de asistencia deben ser concurrentes, pues no cumplirá con su propósito si se aplica de manera aislada.

La asistencia médica tiene relevancia ya que resulta sumamente probable que las víctimas de la trata tengan necesidades médicas inmediatas. Pueden haber estado expuestas a enfermedades o tener lesiones físicas, de igual forma es altamente probable que hayan sido obligados a consumir estupefacientes o drogas psicoactivas para mantenerlas controladas, en cantidades que por lo general resultan peligrosas para la salud, o que, al estar expuestas a este medio, las víctimas mismas hayan desarrollado adicciones como medio para soportar

su situación. También es posible que tengan problemas de salud mental, dado a lo que han estado expuestas, tanto física como psicológicamente. Se debe realizar exámenes médicos y entrevistas iniciales para poder descubrir el estado de salud de las víctimas y pasar a iniciar los tratamientos correspondientes. (ONU, 2007)

La asistencia psicológica es fundamental, pues la experiencia de la trata puede generar varios traumas, originando una ruptura sistemática de los vínculos básicos y esenciales con la familia, amigos y sistemas religiosos y culturales, de igual forma que puede destruir los valores centrales relativos a la existencia humana y provocar vergüenza por los actos violentos vividos como la tortura y la violación. Las relaciones pueden alterarse de maneras significativas, provocando un sentimiento general de desconfianza hacia los demás y un temor a establecer relaciones nuevas. La capacidad de intimidad se puede llegar a alterar. (ONU, 2007)

> "Las secuelas de la experiencia vivida pueden ser permanentes, incluso con tratamiento. Las estrategias y la asistencia destinadas a las víctimas de la trata se centran en la recuperación y el restablecimiento de la vida de la persona, ante todo en el Estado de origen". (ONU, 2007)

La asistencia jurídica es de suma importancia ya que las víctimas de trata la requieren para poder tener al menos un entendimiento básico de las acciones que pueden tomar, de igual forma alguien que les pueda explicar lo que puede llegar a pasar o lo que está pasando durante el proceso. Tiene especial importancia cuando las víctimas aceptan testificar en contra del traficante o también como migrantes en situación irregular. "Muchas de esas víctimas temen a los poderes públicos y a las autoridades burocráticas, por lo que la prestación de asistencia jurídica es especialmente importante". (ONU, 2007)

La asistencia en materia lingüística y de traducción es básica, pues las víctimas por lo general se encuentran en un país extranjero al suyo, y en muchas ocasiones el idioma del Estado donde se encuentra la víctima no coincide con el idioma de su país de origen. Se pone en un estado de vulnerabilidad a la persona que recibe servicios en un idioma que no entiende, pues ¿cómo podrá saber que en efecto se está priorizando sus derechos?

Se deberá asistir a la víctima con rehabilitación, formación profesional y educación, pues sin éstas resultaría difícil que se pueda reinsertar, ya que es probable que la víctima se haya visto obligada a dejar a un lado su formación profesional o educación, sin lo cual no podría retomar lo que hubiera sido su vida cotidiana. De igual forma que, sin rehabilitación, difícilmente podrá retomar su formación profesional o educación, lo cual es fundamental para el crecimiento y desarrollo de una persona.

Se tiene que proporcionar con albergue a las víctimas, pues se debe tener en cuenta que, en casi todas, si no todas estas situaciones, la víctima necesita refugio ya que es altamente probable que no cuenten con ningún otro lugar donde asilarse, sin contar el que es controlado por los traficantes, mismo que no es una opción, pues es especialmente importante que encuentren un refugio seguro y protegido para escapar del control de éstos. Una de las principales razones por las que no huyen de la situación en la que se encuentran es porque no tienen un lugar seguro a donde ir. El albergue debería, en teoría, ser inmediato y a largo plazo. "Los programas de asistencia reconocen esta necesidad e intentan proporcionar diversos tipos de alojamiento según las necesidades de las víctimas y la etapa de recuperación en que se encuentran". (ONU, 2007)

Para darle a la víctima una verdadera oportunidad de reinsertarse en la sociedad de manera eficaz, se deberá realizar los diferentes tipos de asistencia mencionadas, pues todas tienen la misma importancia, de tal manera que, sin una de ellas, difícilmente se le está brindando la verdadera oportunidad que se merece de una recuperación total.

Cabe señalarse qué se entiende por reinserción: "Integrarse nuevamente en la sociedad en sus distintos ámbitos después de una experiencia traumática." (Wordreference, 2019) Lo que sucede es que muchas veces los traficantes comparten nacionalidad con las víctimas. Según la ONU (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014, pág. 6), el 64 % de los tratantes son nacionales del país de donde proceden las víctimas. Con este dato en mente, es de meditar la conveniencia de la simple reintroducción de las víctimas en su país de origen puesto que no necesariamente implica una correcta reinserción. Se debe estudiar la situación real de la víctima para determinar las condiciones más favorables para la repatriación.

A lo largo del capítulo se ha evidenciado la trascendencia de entender la situación de las víctimas para poder identificarlas correctamente, evitando la criminalización de estas, de tal manera que sea posible reconocer sus derechos y asistirlas con lo que requieran para cada

uno de sus casos concretos y realizar las modificaciones que sean necesarias a la normativa, para que la normativa internacional no solo sea una guía, sino hacerla práctica al incluir de forma más detallada cómo se debe proceder respecto al tema, para que la ayuda y protección que se les brinde sea eficaz y efectiva.

De igual forma cabe señalar que la asistencia posterior es parte fundamental al momento de brindar protección a las víctimas, ya que la experiencia que deben haber vivido es algo por lo general traumático y puede resultarles difícil reinsertarse en la sociedad de manera adecuada y regresar a su vida cotidiana, por lo que la ayuda es necesaria, a pesar de que a la misma no se le brinda la importancia que amerita, y se le deja en segundo plano, después de buscar eliminar el crimen organizado.

CONCLUSIONES

Una vez culminada la investigación, concluimos que la proliferación del delito de Trata de personas es inevitable. El régimen internacional contra la trata de personas está en construcción y depende directamente del régimen internacional de derechos humanos. Se puede hablar del campo de la prevención, la penalización, la desarticulación de grupos delictivos, etcétera.

El derecho internacional tiene un papel en cada aspecto. No obstante, muchas veces se brinda demasiada atención a ciertos ámbitos y se ignoran otros de igual peso. En este caso hemos visto que en algunas situaciones se da mucho interés a la penalización, la desarticulación y la prevención, pero se deja de lado el tema de protección de víctimas, pues se refiere constantemente a "estrategias y planes nacionales para prevenir y reprimir la trata de seres humanos." (ONU, 2007), enfocándose, principalmente, en los grupos delictivos, sin embargo, se deja a un lado el tratamiento que se debería otorgar a las víctimas, quienes tuvieron la suficiente suerte de haber sido identificadas y rescatadas; personas que probablemente tienen significativos rezagos de la experiencia vivida, y que, como se mencionó anteriormente, requieren asistencia posterior a dicha experiencia. Se prioriza la lucha contra el crimen organizado, pero, si bien es verdad que este es la raíz del problema, la ayuda y protección a las víctimas de forma posterior a la trata tiene la misma importancia y debería ser tratada como tal.

Adicionalmente, es menester puntualizar que, si bien los acuerdos especiales y los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca y de extradición pueden dar resultados positivos en ciertos casos, la complejidad del marco legislativo y de procedimiento dentro de cada ordenamiento jurídico considerado en sí, y en comparación con los demás, impide a veces que esos acuerdos y tratados logren su objetivo.

En el primer capítulo se conceptualizó el término trata de personas, otorgándole diferentes definiciones, también se pudo ver varios ejemplos de mecanismos jurídicos internacionales y nacionales dirigidos al tema de la Trata de Personas. Sobresalió el hecho de que, en efecto, existe gran variedad de mecanismos contra la trata de personas, mismos que cubren gran variedad de problemas actuales, resulta difícil atender las necesidades de las víctimas de manera efectiva.

En el segundo capítulo se trató el paso más importante para proceder a brindar protección y ayuda a las víctimas, que consiste en identificar a las mismas, ya que si no se sabe a quién se debe proporcionar asistencia, no se lo puede hacer. Existe una variedad de normativa que hace referencia a los derechos y la asistencia que deben recibir las víctimas de la trata de personas, no obstante, el verdadero problema reside en poder realizar una identificación acertada de la víctima, para así aplicar dichos derechos y asistencia.

También se trató el tema de la realidad que viven las víctimas del ilícito. Las estadísticas internacionales son escalofriantes. Lo más terrible de todo es que se evidencia la insuficiente profundidad de los estudios al respecto hasta la fecha por la naturaleza del objeto de estudio. Muy probablemente el fenómeno de la Trata de Personas tenga dimensiones mucho más dramáticas.

Para futuras investigaciones se considera indispensable que además se analice la problemática de la trata de personas dentro de los límites de los propios Estados ya que, como se menciona en el informe de Naciones Unidas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014), en buena parte de los casos el fenómeno es más intenso a nivel nacional que a nivel internacional.

En conclusión, los mecanismos jurídicos existentes referidos al problema de Trata de Personas son varios, tanto a nivel nacional como internacional, no obstante, la diversidad de normativa y la falta de aplicabilidad por parte de cada Estado de manera individual resulta en ineficacia, además de la falta de conocimiento de las dimensiones reales de la crisis. Cada país deberá aplicar actualizaciones y reformas, para que la normativa internacional se aplique de manera efectiva, de lo contrario, funcionan solamente de guía o sugerencia para los mecanismos nacionales existentes.

De igual manera, se deberá identificar a las víctimas de manera eficaz y eficiente para proceder a proporcionarles la ayuda que requieren, pues si bien es verdad que no existe

una variedad de normativa que contenga una manera práctica de poder asistir a las víctimas, la poca que existe se vuelve ineficaz si no se tiene certeza de a quién aplicarla, resultando en el principal problema al momento de brindar protección a las víctimas de trata de personas, ya que tanto los mecanismos de asistencia y protección, nacionales como internacionales, se vuelven insuficientes.

REFERENCIAS

1. NORMATIVA

1.1. INTERNACIONAL

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2017). *Decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 21 de septiembre de 2017.* Naciones Unidas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (7 de Diciembre de 2019). Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. *Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019*.

Lleras, G. V. (2011). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos.* Bogotá: Ministerio del Interior de Colombia. Obtenido de http://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_de_abordaje.pdf

OAS,El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. (2002). *Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada*. Obtenido de Organization of American States: http://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_contra_la_Delincuencia_Organizada_Transnacional_Argentina.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas.* UNODC. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

ONU. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas.* New York.

ONU. (2014). *Los Derechos Humanos y la Trata de Personas (FOLLETO INFORMATIVO N° 36).* Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado.

ONU: Oficina contra la Droga y el Delito . (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos.* Nueva York: ONU.

Organización de los Estados Américanos. (s.f.). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo%20Facultativo%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20relativo%20a%20la%20venta%20de%20Ni%C3%B1os,%20la%20prostituci%C3%B3n%20infantil%20y%20la%20utilizaci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20e

Organización Internacional del Trabajo. (1930).

Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *IOM*. Obtenido de https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante

UNHCR/ACNUR. (s.f.). Obtenido de La Agencia de la ONU para los Refugiados: https://www.acnur.org/trata-y-trafico-de-personas.html

UNHCR/ACNUR. (s.f.). *UNHCR/ACNUR*. Obtenido de La Agencia de la ONU para los Refugiados: https://www.acnur.org/trata-y-trafico-de-personas.html

1.2. NACIONAL

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Registro Oficial Suplemento 180 publicado el 10 de febrero de 2014.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Suplemento No. 449 publicado el 25 de julio de 2008.

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017). Quito: Registro Oficial Suplemento 938 publicado el 6 de febrero de 2017.

Ministerio de Gobierno. (Noviembre de 2019). *Ministerio de Gobierno.* Obtenido de https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2019/12/PLAN-DE-ACCIO%CC%81N-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-1.pdf

OIM Ecuador. (2013). *Protocolo Nacional Unificado para la Protección y asistencia Intengral a personas víctimas de Trata.* Quito: OIM Ecuador.

2. DEMÁS BIBLIOGRAFÍA

Andrade Ortega, A. Ú. (2018). Regímenes Internacionales contra la trata de personas y su aplicación. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Beristain, C. M. (2009). *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violacones de derechos humanos.* Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cabanellas, G. (1984). *Diccionario Ecnciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.

Casola, L. (2011). *Los Crímenes de Lesa Humanidad y el Delito de Trata de Personas: Análisis del principio de Legalidad a la luz del Estatuto de Roma y de La Constitución Argentina.* Córdoba: UNC. Obtenido de http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/viewFile/327/329

CEPAL, OIM, UNFPA. (2003). *Derechos humanos y trata de personas en las Ámericas.* Santiago de Chile: ONU.

Corporación Espacios de Mujer & Fidone, Bianca. (2014). Diagnóstico de buenas prácticas e instrumentos jurídicos en América Latina. Colombia.

Gallagher, A. T. (2010). *The International Law of Human Trafficking.* New York: Cambridge University Press.

Gobierno, M. d. (s.f.). *Ministerio de Gobierno*. Obtenido de https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/caso-de-trata-de-personas-se-resuelve-en-manabi/

Magliano, M. J., & Clavijo, J. (2011). *La trata de persona en la agenda política sudamericana.* Bogotá.

Marín, I. (24 de octubre de 2018). *Cultura científica UTPL*. Obtenido de https://culturacientifica.utpl.edu.ec/2018/10/historia-de-la-esclavitud/

Melish, T. J. (s.f.). El Litigio Supranacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Avances y Retrocesos en el Sistema Interamericano.

Melnikova, M. (s.f.). *UNODC*. Recuperado el 9 de Julio de 2016, de Trata de personas: la historia de Irina: https://www.unodc.org/newsletter/es/200501/page008.html

Mendoza García, L. A., & Carrillo R., R. O. (s.f.). Diccionario Jurídico. En L. A. García, & R. O. R., *Diccionario Jurídico* (pág. 195). Guayaquil.

Navarro, M. F. (30 de julio de 2019). *Forbes Mexico*. Obtenido de https://www.forbes.com.mx/combatir-la-trata-de-personas-debe-ser-prioridad-del-gobierno-de-amlo-rosi-orozco/

Orozco, R. (2011). *Trata de Personas.* México D.F.: INACIPE, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Rashid, T., & Auer, S. (16 de Febrero de 2015). *VICE*. Obtenido de Atrapadas entre las drogas y la esclavitud: la terrible vida de las trabajadoras sexuales del mayor burdel de Bangladesh: https://www.vice.com/es/article/9b73dv/la-terrible-vida-de-las-trabajadoras-sexuales-del-mayor-burdel-de-bangladesh-797

Roldán, P. N. (s.f.). *Economiapdia*. Obtenido de Cooperación Internacional: https://economipedia.com/definiciones/cooperacion-internacional.html

Shelley, L. (2010). *Human Trafficking A Global Perspective.* New York: Cambridge University Press.

Staff, M. (n.d.). *Recorrido histórico sobre la trata de personas.* Programa Andino de Derechos Humanos. Obtenido de Programa Andino de Derechos Humanos: http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf

Supliguicha, V., Vásquez, G., & Jácome, P. (2008). Trata de personas: historias que invisibilizan verdades. En J. Pontón, & A. Santillán, *Nuevas problemáticas en seguridad ciudadana* (págs. 265-279). Quito: FLACSO Sede Ecuador.

Zingarelli, A. P. (2004). *La Esclavitud en el Egipto del Imperio.* Sevilla: ASADE (Asociación Andaluza de Egiptología).